



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Cinco de abril de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION N° 489

RADICADO N°. 2020-00582-00

CONSIDERACIONES

Cúmplase lo resuelto por el superior en auto del 8 de marzo de 2.021.

En consecuencia, previo a resolver sobre la admisibilidad de la apelación interpuesta por la parte actora, contra el auto del 27 de octubre de 2.020, comoquiera que no reposa con la demanda y sus anexos, avalúo catastral a fin de verificar la cuantía, respecto del bien objeto de demanda, se REQUIERE a la parte actora para que:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G. del P., a fin de determinar la cuantía en el presente asunto, APORTARÁ AVALÚO CATASTRAL vigente, con fecha de expedición no mayor a 30 días, del bien objeto a usucapir.

Se concede el término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que aporte lo aquí solicitado, vencidos los cuales, de no aportarse la prueba requerida, no abra lugar a conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.